



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0405-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 01 de julio del 2026.

#### VISTO:

Carta N° 069-2026/OIAP-RL, de fecha 12 de junio del 2026, de Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO; Informe N° 3085-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 24 de junio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 2794-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 24 de junio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 0778-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 30 de junio del 2026; de Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1072-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 30 de junio del 2026, de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2603255;**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, conforme al artículo 79 inciso 4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desarrollo de la población, entre ellas las obras deportivas y recreativas;

Que, el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, establece que los contratos pueden modificarse, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se respete la finalidad del contrato. El numeral 63.3. precisa sobre los supuestos para modificar el contrato, "la ejecución de prestaciones adicionales";

Que, el artículo 64 de la Ley de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, precisa en el numeral 64.1 que: "En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)";

Que, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual en consultoría de obra bajo la causal: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ello en virtud del artículo 198 numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069;







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el artículo 200 numeral 200.4 del Reglamento precisa que: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."

Que, mediante Carta N° 69-2026/OIAP-RL, de fecha 12 de junio del 2026, el Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO remite a Sub Gerencia de Obras Públicas la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2603255, donde concluye que, conforme al análisis realizado se determina que la solicitud asciende a la 13 días calendario;

Que, mediante Informe N° 3085-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ, de fecha 24 de junio del 2026, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2603255, donde concluyen que, es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de la Supervisión de Obra N° 02 por un periodo de TRECE (13) días calendario, correspondiendo reconocer y efectuar el pago por dicha extensión de plazo de acuerdo con la tarifa contractual vigente, por un monto total de S/. 12,576.75 (Doce mil quinientos setenta y seis con 75/100 soles), con un porcentaje acumulado de 9.75% que está sujeto al límite al límite porcentual y no superando el 25% según la normativa;

Que, mediante Informe N° 2794-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 24 de junio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la solicitud de aprobación de ampliación de plazo N° 02 de la consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2603255, se concluye que, la ampliación de plazo N° 02 de la consultoría de obra para la supervisión de obra, por un total de 13 días calendario, por el monto de S/. 12,576.75 (Doce mil quinientos setenta y seis con 75/100 soles) a favor del Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO;

Que, mediante Informe N° 0778-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 30 de junio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la aprobación de ampliación de plazo N° 02 correspondiente a la consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2603255, donde concluyen que, es procedente la ampliación de plazo N° 02 de consultoría de obra para la supervisión de obra por TRECE (13) días calendario, generando un total de S/. 12,576.75 (Doce mil quinientos setenta y seis con 75/100 soles) inc. IGV, equivalente a 9.75% respecto del monto contractual, y con un acumulado de 26.25%;

Que, mediante Informe N° 1072-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 30 de junio del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal para la Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2603255, que la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe N° 3470-2026-MDNCH-OGPP/OPP indica que NO EXISTE disponibilidad presupuestal para la ampliación de plazo N° 02 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, por el monto de S/. 12,576.75 (Doce mil quinientos setenta y seis con 75/100 soles);

Que, la supervisión de obra constituye un servicio público de carácter técnico cuya continuidad resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución de la infraestructura pública, siendo inviable su interrupción sin afectar la validez del proceso constructivo, la calidad de la obra y la correcta verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista. En ese sentido, la ausencia de supervisión implicaría una ruptura del control concurrente, dejando sin verificación técnica aspectos críticos como la conformidad de metrados, la correcta ejecución de partidas y la validación de condiciones para la recepción de la obra, generando riesgos de perjuicio económico, administrativo y observaciones en la recepción. El numeral 186.5 del artículo 186 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece de manera imperativa que el plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al plazo del contrato de obra y comprender, como mínimo, hasta la recepción de la misma, lo que implica una correspondencia temporal obligatoria entre ambos contratos;

Que, el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece el procedimiento de ampliación de plazo en consultorías de obra: 199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...). b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada. c) La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente;

Que, el supervisor de obra Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO, ha invocado la causal prevista en el literal b) del inciso 198.2 del artículo 198 del Reglamento, de acuerdo al análisis realizado determina que la ampliación técnicamente recalculada por la supervisión asciende a TRECE (13) días calendario y es necesario, siendo indispensable la ejecución de partidas afectadas por la ruta crítica, de tal forma que no se podían realizar los trabajos que componen el pavimento flexible, por lo tanto, el plazo que determina la supervisión como ampliación de plazo N° 02 es de TRECE (13) días calendario;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 0778-2026-MDNCH-OGAJ, realiza el análisis de la Ampliación de Plazo N° 01 en cumplimiento del artículo 199 numeral 199.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069:

El fin de la casual de la presente solicitud corresponde al 04 de junio del 2026, de acuerdo al asiento N° 319, donde se precisa el fin de la causal con la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0355-2026-MDNCH-GM, mediante la cual se aprueba el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02. El Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO contaba con diez (10) días hábiles para presentar a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de consultoría de obra para la supervisión de obra, siendo presentado el 12 de junio del 2026, dentro del plazo legalmente establecido. (artículo 199 numeral 199.1 literal a.)







## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- La Entidad cuenta con un plazo de doce (12) días calendario para emitir su pronunciamiento, ello en virtud al literal b) del numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicho plazo vence el 01 de julio del 2026.

Que, Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 3085-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, realiza el cálculo de prestaciones adicionales producto de la ampliación de plazo N° 02 para la consultoría de obra para la supervisión de obra:

- AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:**

| TARIFA DIARIA CONTRATADA | EXTENSIÓN DEL PLAZO | MONTO TOTAL DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO | PORCENTAJE %                                              |
|--------------------------|---------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| S/. 967,442.00           | 13                  | S/. 12,576.75                         | 9.75% ENCONTRÁNDOSE SUJETO AL LÍMITE PORCENTUAL PERMITIDO |

La ampliación de plazo correspondiente a la consultoría de obra para la supervisión de obra por la ejecución de partidas afectadas por la ruta crítica, se advierte que esta se encuentra sustentada en la causal b) del artículo 198 numeral 198.2 de la normativa antes mencionada, referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista. En ese sentido, se determinó la necesidad de ampliar el plazo de supervisión por 13 días calendario, lo que asciende a S/. 12,576.75 (Doce mil quinientos setenta y seis con 75/100 soles) inc. IGV, cuya incidencia es de 9.75% respecto del monto contractual, la cual se encuentra sujeto al límite porcentual permitido por la norma vigente.

- INCIDENCIA PORCENTUAL:**

|                  | TARIFA DIARIA CONTRATADA | PLAZO SOLICITADO | MONTO TOTAL DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO | INCIDENCIA %                                                                                                  |
|------------------|--------------------------|------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AMPLIACIÓN N° 01 | S/. 967.442.00           | 16               | S/. 15,479.07                         | 12% ENCONTRÁNDOSE SUJETO AL LÍMITE PORCENTUAL PERMITIDO (LITERAL A)                                           |
|                  |                          | 6                | S/. 5,804.65                          | 4.50% ENCONTRÁNDOSE SUJETO AL LÍMITE PORCENTUAL PERMITIDO NO SUPERANDO EL 25% SEGÚN LA NORMATIVA. (LITERAL B) |
| AMPLIACIÓN N° 02 |                          | 13               | S/. 12,576.75                         | 9.75% SI ENCONTRÁNDOSE SUJETO AL LÍMITE PORCENTUAL Y NO SUPERANDO EL 25% SEGÚN LA NORMATIVA (LITERAL B)       |
| TOTAL, ACUMULADO |                          |                  |                                       | 26.25%                                                                                                        |

La incidencia acumulada asciende a 26.25%; no obstante, corresponde precisar que únicamente el 14.25% se encuentra sujeto al límite porcentual permitido, por corresponder a la causal prevista en el literal b) del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referida a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el porcentaje de incidencia del reconocimiento económico derivado de la ampliación del plazo del servicio de supervisión asciende a 26.25% del monto del contrato de supervisión, por lo que corresponde analizar su tratamiento conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas. Sobre el particular, debe precisarse que el presente supuesto no configura una prestación adicional de supervisión, ni la incorporación de nuevas prestaciones o modificaciones contractuales autónomas. El mayor costo de supervisión constituye una consecuencia directa e inmediata de la ampliación del plazo de ejecución de la obra originada por circunstancias no atribuibles al contratista, siendo indispensable la permanencia del supervisor durante todo el período de ejecución para garantizar la continuidad del control técnico, económico y administrativo del contrato, así como la correcta culminación de la obra pública. En tal sentido, la ampliación del plazo del servicio de supervisión responde al principio de accesoriedad existente entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, toda vez que este último no puede concluir mientras subsistan obligaciones contractuales cuya ejecución requiera el control permanente del supervisor. En consecuencia, la extensión







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

del plazo del servicio de supervisión no constituye una prestación independiente, sino una consecuencia necesaria de la prolongación del plazo de ejecución de la obra, destinada a asegurar la adecuada tutela del interés público.

Que, no obstante, si bien la Entidad se encuentra plenamente facultada para aprobar la ampliación del plazo del servicio de supervisión por resultar legal, técnica y funcionalmente indispensable para garantizar la continuidad del servicio y la culminación de la obra, el reconocimiento económico derivado de dicha ampliación se encuentra sujeto a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley N.º 32069. En ese sentido, al representar el mayor costo de supervisión una incidencia equivalente al 26.25% del monto del contrato de supervisión, superando el límite del veinticinco por ciento (25%) establecido por la citada norma, el pago correspondiente únicamente podrá efectuarse previa autorización de la Contraloría General de la República.

Que, conforme al artículo 110.3 del Reglamento de la Ley N.º 32069, las modificaciones contractuales que impliquen variación del monto deben ser aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa de la Entidad, la Gerencia Municipal, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, constituye la máxima autoridad de gestión administrativa de la Entidad. En tal virtud, detenta competencia funcional para autorizar, aprobar y formalizar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para la correcta ejecución de los contratos suscritos por la Entidad, en el marco de lo previsto por la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N.º 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13º inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02 POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPEVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N.º 2603255, por la causal en el literal b) del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por el plazo de TRECE (13) días calendario, lo que asciende a la suma de S/. 12,576.75 (Doce mil quinientos setenta y seis con 75/100 soles) inc. IGV, cuya incidencia es de 9.75% respecto del monto contractual, el cual se encuentra sujeto al límite porcentual, asimismo, con un porcentaje acumulado de 26.25% respecto del monto contractual, el cual se encuentra sujeto al límite porcentual establecido en el artículo 64 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, ya que resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, considerando que esta prestación adicional no proviene de una prestación adicional de obra, precisando que **PREVIO AL**







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**PAGO SE REQUIERE DE AUTORIZACION DE LA CONTRALORIA DE LA REPUBLICA**, con el fin de evitar eventuales contingencias de nulidad o cuestionamientos posteriores por parte de los órganos de control.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la Oficina General de Logística y Control Patrimonial, adopte las medidas correspondientes con la finalidad de realizar el registro en el SEACE de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por el servicio de consultoría para la supervisión de obra, mencionada en los párrafos precedentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que, el Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO (supervisor de la obra), actualice el valor de la garantía correspondiente, el cual debe de efectuarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación al amparo de lo previsto en los artículos 117.1 y 117.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, tomando en cuenta el monto del adicional de obra aprobado.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al contratista ejecutor de la obra y al supervisor de obra

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina General de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE  
*Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes*  
GERENTE MUNICIPAL



2026-38937



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE  
Sistema de trámite documentario

